



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 30 de noviembre del 2022

VISTO: El Informe Técnico N° D-000011-2022-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, sobre la baja de un (01) vehículo de propiedad de la ATU y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900 se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado, estableciéndose, que tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados y se determinó como ente rector de dicho sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 (en adelante Reglamento), en cuyo numeral 1 de su artículo 5 establece que, la DGA tiene la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "*Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento*" (en adelante Directiva), que tiene por objeto permitir una adecuada gestión de los bienes muebles patrimoniales de las Entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, la citada Directiva en su artículo 47º define la baja como el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, el literal f) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva, señala como una de las causales para proceder a la baja de bienes, el Mantenimiento o Reparación Onerosa, definida como "*situación en la que el costo del mantenimiento, reparación e incluso la repotenciación de un bien*"

mueble patrimonial es elevada en relación con el valor comercial de éste, luego de la evaluación costo beneficio”;

Que, respecto al trámite que deben seguir las Entidades para la baja de bienes muebles patrimoniales se tiene que, en el numeral 49.1 del artículo 49 de la Directiva, se expresa: *“La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor”*; para el presente caso y considerando la estructura organizacional de la ATU, la OCP (Oficina de Control Patrimonial) es la Unidad de Abastecimiento;

Que, en el caso de vehículos; el numeral 49.3 del artículo 49 de la Directiva señala *que “Para la baja de bienes muebles patrimoniales registrables, por causales distintas al estado de chatarra, la OCP verifica que los mismos se encuentren libre de cargas o gravámenes, constatando dicha situación a través de la Boleta Informativa y/o documento que contenga dicha información emitido por la SUNARP. Tratándose de vehículos, se adjunta la Ficha Técnica Vehicular conforme al Anexo N° 08, que acredita el estado en que se encuentran”*. Sobre este punto, la Unidad de Abastecimiento, en el numeral 4.6 del Informe del visto manifiesta:

4.6 “De acuerdo al Certificado Registral Vehicular expedido por la SUNARP con fecha 23 de noviembre de 2022, el vehículo de placa de rodaje EGP-924 no presenta cargas ni gravámenes vigentes. Asimismo, se encuentra libre de papeletas por multas u otros según el reporte informativo expedido por el Servicio de Administración Tributaria –SAT. Por otro lado, se cuenta con la Ficha Técnica Vehicular (Anexo N° 8) del citado vehículo. En tal sentido, se cumplen los requisitos señalados en el numeral 49.3 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01”.

Que, en el literal k) del artículo 61, de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano Para Lima y Callao, aprobada por Resolución Ministerial N° 90-2019-MTC/01, se establece como función de la Unidad de Abastecimiento, administrar y registrar los bienes patrimoniales de la ATU, así como controlar y supervisar su estado de conservación;

Que, sobre la base de lo señalado en el Informe Técnico N° D-000011-2022-ATU/GG-OA-UA, de fecha 28 de noviembre de 2022, la Unidad de Abastecimiento, evalúa, sustenta técnicamente y recomienda la baja 01 (un) vehículo por la causal de Mantenimiento o Reparación Onerosa, prevista en el literal f) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva.

Que, habiendo seguido el procedimiento establecido en la Directiva; resulta necesario aprobar la baja un (01) vehículo, cuyas características se detallan en el ANEXO N° 01, que forma parte de la presente Resolución, por un valor total neto de S/. 1.00 (uno con 00/100 soles);

Que, en el literal f) del artículo 34 del Decreto Supremo N° 003-2019-MTC que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, se establece que son funciones de la Oficina de Administración, la de coordinar, supervisar o autorizar, según corresponda, el proceso de incorporación o baja de bienes muebles e inmuebles; así como la administración y conservación de los bienes patrimoniales de la ATU, en el marco de la normatividad vigente. El literal j) del mismo artículo, establece que es función de la Oficina de Administración, la de expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, por los fundamentos expuestos y en mérito de la normativa vigente sobre la materia, se debe proceder con la baja de un (01) vehículo por la causal de Mantenimiento o Reparación Onerosa, resulta pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visto del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54: "Directiva para la gestión de los bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54, y, en uso de las competencias conferidas en la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar la baja de un (01) vehículo de propiedad de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, por causal de Mantenimiento o Reparación Onerosa, cuya descripción y valorización se detalla en el ANEXO N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución, y cuyo valor total neto de S/. 1.00 (uno con 00/100 soles), a valores actualizados al mes de octubre de 2022.

Artículo 2°. - Autorizar y encargar a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Abastecimiento, a que ejecuten la cancelación de la anotación en el registro contable y patrimonial, del bien que se detalla en el ANEXO N° 01 de la presente Resolución, conforme a la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 3°. - Disponer que la Unidad de Tecnología de la Información de la ATU realice la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el portal institucional y que la Unidad de Abastecimiento dentro de los diez (10) días hábiles de emitida la presente Resolución, remita copia de la misma a la Dirección General de Abastecimiento del MEF, así como realice el registro de la baja, en el aplicativo SIGA-Módulo Patrimonio (MEF) y SINABIP.

Regístrese y comuníquese,

EDUARDO VARGAS PACHECO
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

ANEXO N° 01
RELACION DE VEHICULOS PARA BAJA

N° de Orden	Código Patrimonial	Denominación	DETALLE TECNICO					Estado de Conservación	Cuenta Contable	Valor Neto S/. 31.10.2022	Causal de Baja	Ubicación Física
			Placa	Marca	Modelo	Color	Serie					
1	678250000029	CAMIONETA	EGP-924	NISSAN	UBLGD211SF	Verde Oscuro Perforado	3N1UGAD21VD01068	Malo	1503.0101	1.00	Mantenimiento o reparación Onerosa	Sede Ate
Total										1.00		

